



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ESPITIA SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: ALCIBIADES PINEDA ESPITIA Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00140-00

ANTECEDENTES

En auto del 2 de noviembre de 2023 se designó como curadora ad-litem a efectos de que ejerza la representación de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de pertenencia, a la abogada Sara María Franco de Muñoz. Se le indicó que debía concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda y se le señalaron gastos provisionales de curaduría.

CONSIDERACIONES

1º Teniendo en cuenta que la abogada designada en providencia anterior guardó silencio dentro del término de notificación indicado para ejercer la representación del extremo procesal señalado en el acápite de antecedentes, en aras de imprimirle celeridad al trámite, se le relevará y se procederá a designar un nuevo curador, con el propósito de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia.

2º Para el efecto, se designará al abogado Jorge Edicson Saavedra Velasco, para que se pronuncie al respecto. Se le comunicará la designación por el medio más expedito¹. Una vez el curador *ad-litem* comparezca a notificarse de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se le correrá traslado para contestar por el término de **veinte (20) días**, acorde con lo previsto en los arts. 90 y 368 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR a la abogada Sara María Franco de Muñoz de la designación hecha en el pasado como curadora ad litem de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de pertenencia y en su lugar, **DESIGNAR** al abogado Jorge Edicson Saavedra Velasco, email: solucionesalderecho@gmail.com celulares 310 313

¹ Artículo 49 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2531, con el fin de que comparezca a notificarse de la demanda, acorde con las precisiones hechas en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 046, de hoy primero (1) de diciembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <hr/> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b09a57be3956ec61d5c4afa48ce042bd0d0e2b5babaf8a33ab5969b0c6985**

Documento generado en 30/11/2023 11:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>